

CONVOCATORIA 2026: AYUDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE PYMES SECTOR COMERCIAL, SERVICIOS Y ARTESANO

COMUNIDAD DE MADRID – CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA	FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUDES
2.500.000 €	24/03/2026 (15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOCM)
PERIODO FINANCIABLE	TIPO DE AYUDA
16/09/2025 hasta 15/09/2026	Subvención
OBJETIVO	
El objeto de esta convocatoria es conceder ayudas a las PYMES y empresarios individuales del sector comercial, de servicios y artesano de la Comunidad de Madrid, para promover proyectos de inversión dirigidos a la modernización, digitalización e innovación de sus establecimientos y/o talleres, contribuyendo de esta forma a la mejora de sus procesos de negocio y, por tanto, a la mejora de la competitividad de estos sectores.	
BENEFICIARIOS Y CONDICIONES	
Podrán ser beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas en esta Orden las pymes y los empresarios individuales que se dediquen a la actividad del comercio o la artesanía, cuyo origen sea cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	
Podrán acceder también a la condición de beneficiario las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención.	
CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN	
La inversión mínima subvencionable en el caso del sector artesano será de 500 euros , impuestos excluidos, y en el caso de los sectores comercial y de servicios la inversión mínima subvencionable será de 5.000 euros , impuestos excluidos.	
Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 50% del presupuesto subvencionable, impuestos excluidos, y con un límite de ayuda máxima por beneficiario de 10.000 euros , y un establecimiento comercial por beneficiario.	
Pago tras justificación de la ayuda. El pago material de las acciones subvencionables deberá estar realizado, como fecha límite, el 30 de septiembre del 2026.	
CONCEPTOS FINANCIABLES	
Se consideran subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las siguientes líneas de actuación :	
a) Obras de ampliación, transformación o nueva apertura de establecimientos comerciales y/o talleres artesanos, considerándose incluidos los almacenes situados en	

el mismo local, e incluyendo por su indudable interés ambiental en la reducción de emisiones principalmente de CO₂, la implantación de medidas de ahorro energético por utilización de energías renovables, introducción de elementos tecnológicos de seguridad y/o eliminación de barreras arquitectónicas.

b) Adquisición e instalación de equipamiento, maquinaria y mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad comercial y/o artesanal. También serán subvencionables los dispositivos de producción de frío mecánico en los vehículos frigoríficos isotérmicos destinados al transporte seguro de mercancías de alimentos perecederos, con exclusión del vehículo. Para el supuesto de PYMES solicitantes dadas de alta en el epígrafe 659.3 del IAE, correspondiente al comercio minorista de aparatos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos será subvencionable la adquisición de aquel equipamiento que, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 y 14.3.1 del Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, régimen de funcionamiento y registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid, resulta obligatorio para desarrollar funciones de optometría y para realizar tareas de adaptación de lentes de contacto, así como la adquisición de tonómetro.

c) Adquisición e instalación de equipos informáticos o tecnológicos y software, necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y artesanal, la gestión empresarial y la implantación y/o actualización de los sistemas y/o soportes dirigidos a la mejora del comercio electrónico y de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos de negocio.

Subcontratación de terceros

El beneficiario podrá **subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50%** del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) El contrato debe celebrarse por escrito. b) La celebración del mismo, debe autorizarlo el órgano concedente de la subvención.

OTRAS CONSIDERACIONES

- Sin efecto incentivador
- Régimen de concurrencia competitiva
- Compatible con otras ayudas
- Régimen de minimis

- **Es obligatorio cumplir con la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que, entre otras, modifica en su artículo 11 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de forma que una empresa no podrá ser beneficiaria de una ayuda superior a 30.000 €, si no cumple los plazos de pago estipulados en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad (60 días).**
- **La ficha actual es meramente informativa** y, por tanto, no recoge la información completa. Es imprescindible remitirse a la normativa reguladora.